

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA CONTRATO DE SERVICIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación de un servicio de **“MANTENIMIENTO DE RELOJES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA”** a celebrar mediante procedimiento abierto simplificado sumario con único criterio el económico, y vista la documentación técnica que obra en el expediente, se emite el siguiente informe:

Primero.- Insuficiencia de medios personales y materiales de los recursos propios disponibles.

En la Autoridad Portuaria de Málaga no existen los medios técnicos, ni el perfil profesional necesario para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas que sólo se pueden prestar por personal especializado, por lo que no se puede tener a disposición los recursos necesarios y se considera justificada la vía de la contratación externa de las citadas prestaciones sin que ello suponga el ejercicio por terceros de la autoridad inherente a los poderes públicos y no incluye funciones o actividades propias de los servicios comunes de esta Autoridad Portuaria .

De este modo, el beneficio de externalizar la prestación del servicio reside en la garantía de que en el más breve plazo se dispondrá de un servicio de mantenimiento de los relojes de la Autoridad Portuaria, realizado por un equipo multidisciplinar de profesionales expertos en este tipo de servicios, más aún, dada la premura para comprobar que los relojes funcionan correctamente y sustituir o ajustar aquellas piezas que sean necesarias para ello.

Segundo.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Málaga, 28 de noviembre de 2019

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO



Francisco José Martín Pérez